

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL**

**CONTRATO No. O-OBR-15-2019-X-0  
(Proceso: COTO-GPG-RDD-007-18)**

**“DESAZOLVE EN RED DE CANALES DE RIEGO Y DRENAJE, Y  
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DOS COMPUERTAS, EN EL SISTEMA  
DE RIEGO Y DRENAJE LA HORMIGA, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL  
GUAYAS”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador señala:

*Art. 1.- El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;*

*Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

*Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.*

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R

Guayaquil, 10 de abril de 2024

*Art. 288.-Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

**Art.6. - Definiciones. –**

**9ª. - Delegación.** - *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*

(...)

**16. - Máxima Autoridad.** - *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.;*

**Art. 92.- Terminación de los contratos.** - *Los contratos terminan:*

- 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;*
- 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la*

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

*resolución del mismo a pedido del contratista;*

*4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;*  
*y,*

*5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.*

*Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.*

*Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.*

*Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.*

*De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.*

**Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.** - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

*1. Por incumplimiento del contratista; (...);*

**Art. 95.- Notificación y trámite.** - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

*remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*

*Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.*

*Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.*

*La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.*

*Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.*

*La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.*

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

*Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009), estipula:

**Art. 121.- Administrador del contrato.** - *En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.*

*Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.*

**Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.**- *La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*

*En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad*

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

*contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*

*En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito a garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa:

**Art. 49.- “Prefecto o prefecta provincial.** - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...);”

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, establece:

**Artículo 164.- Notificación.** *Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*

*La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.*

*La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.*

**Art. 165.- Notificación personal.** *Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.*

*La constancia de esta notificación expresará:*

- 1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.*
- 2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la*

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

*intervención de un testigo y el notificador.*

*La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.*

**Art. 166.- Notificación por boletas.** *Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.*

*La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.*

*La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código.*

**Que**, el 04 de febrero de 2019 se suscribió el contrato No. O-OBR-15-2019-X-0, cuyo objeto es el “DESAZOLVE EN RED DE CANALES DE RIEGO Y DRENAJE, Y CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DOS COMPUERTAS, EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE LA HORMIGA, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS”, celebrado entre la Prefectura del Guayas y PLAMIXSA S.A., por el valor de USD \$ 891.094,3329 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO CON 3329/10000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, y por un plazo de NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible.

**Que**, con comunicación s/n de fecha 29 de marzo de 2019, suscrito por Roberto Carlos Cruzatty Romero, en calidad de Gerente General de PLAMIXSA S.A., remitido al Ec. Nicanor Moscoso Administrador del contrato -actuante a la época- se solicita la suspensión de la obra por condiciones climáticas y porque la época invernal ha elevado el nivel de las aguas, imposibilitando el ingreso del personal y maquinaria al sitio.

**Que**, con oficio **1041-DIRDRA-2019** suscrito por Econ. Nicanor Moscoso Pezo, MBA, Director Provincial de Riego Drenaje y Dragas de la época, remito al Sr. Roberto Cruzatty Romero - Gerente General de la compañía PLAMIXSA S.A., se le comunica la

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

suspensión del plazo desde el 12 de abril de 2019 hasta que las condiciones climáticas permitan realizar trabajos.

**Que**, con oficio Nro. **0149-GPG-DIRDRA-2019** de fecha 07 de junio de 2019, suscrito por Arq. Raúl Sánchez Montenegro - Director Provincial de Riego Drenaje y Dragas de la época, designado como administrador del contrato mediante delegación Nro. GPG-PG-010A-2019, levanta la suspensión y dispone se tomen las acciones respectivas para continuar con la ejecución del contrato.

**Que**, con memorando Nro. **081-DIRDRA-GBM-2020** de 21 de febrero del 2020, suscrito por la Ing. Gloria Balarezo Morales, Técnico No interviniente del contrato O-OBR-15-2019-X-0, remitido a la Ing. Teresa Minda Delgado, Directora Provincial de Riego Drenaje y Dragas (e) de la época, se indica que no considera viable proceder con el acta de recepción, hasta que se cambie el entorno o se cumplan las obligaciones contractuales.

**Que**, con memorando Nro. **09-05-JDVE-01-DIRDRA-2022** de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por Jorge David Vallejo - Fiscalizador del contrato, remitido al Director Provincial de Riego Drenaje y Dragas, se indica:

*“(...) en mi calidad de Fiscalizador del contrato en referencia, designado mediante MEMORANDO No. 066-PG-DIRDRA-NEAL-2022 de fecha 21 de marzo del 2022, he procedido con la revisión del expediente contractual y de las planillas aprobadas por la anterior administración, encontrándose en la planilla N° 3 de avance de obras (final), la novedad que la contratista presento resultados de ensayos de resistencia a compresión de cilindros de hormigón a las edades de 7, 14 y 16 días luego de la fundición, dichos resultados de resistencia no alcanzan el 80% de la resistencia requerida.*

*No habiendo cumplido con la presentación de los resultados de resistencia a compresión a los 28 días, los ensayos de rotura a edades menores no constituyen el criterio de aprobación o rechazo del hormigón hidráulico.*

*En inspección realizada a la obra se pudo observar fisuras y grietas en los elementos estructurales que conforman la obra, entre ellos la **losa vehicular**, la misma que solo presenta resultados de ensayos de resistencia a compresión a los 7 días de edad, con un porcentaje del **69,107%** de la resistencia requerida. (...)*

**Que**, con oficio Nro. **PG-DIRDRA-NEAL-0768-2022-OF** de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por el Director Provincial de Riego Drenaje y Draga, se le notifica al Sr. Roberto Cruzatty Romero, Gerente General de PLAMIXSA S.A., de la diligencia de extracción de



**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

núcleos de hormigón hidráulico a fin de que esté presente en dicho acto.

**Que**, con oficio Nro. **0856-DIRDRA-DIR-JAIT-2022** de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Director Provincial de Riego Drenaje y Dragas, remitido al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romeo - Gerente General de PLAMIXSA S.A., se le indica:

*“(...) En base a lo expuesto y con la finalidad de continuar el proceso de terminación, se requiere realizar las extracciones de núcleos, por lo cual deberá informar las instalaciones, equipamientos y personal técnico del laboratorio que va a realizar los ensayos, para la respectiva revisión y aprobación por parte de la Fiscalización de la obra. (...)”*

**Que**, con oficio Nro. **01117-DIRDRA-DIR-JAIT-2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por Director Provincial de Riego Drenaje y Dragas de la época, se realiza insistencia sobre el oficio Nro. 0856-DIRDRA-DIR-JAIT-2022 al señor Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romeo - Gerente General de PLAMIXSA S.A.

**Que**, con memorando Nro. 25-04-JDVE-DIRDRA-2023 de fecha 25 abril de 2023, suscrito por el Ing. Civil Jorge David Vallejo Espinoza - Fiscalizador de la obra, remitido al Director Provincial de Riego Drenaje y Dragas, en calidad de administrador del contrato, se da respuesta al oficio s/n de fecha 13 de abril de 2023 remitido por la compañía contratista, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente:

*“(...) La extracción de núcleos y su posterior ensayo de rotura a compresión es la alternativa más adecuada, con base en las deficiencias ocurridas en la etapa de ejecución del hormigonado, al develarse que se incumplieron especificaciones técnicas, normas de control de calidad y cláusulas contractuales, como se ha expuesto en los párrafos anteriores.*

*Para conocimiento de la contratista sobre su preocupación de que se ponga en peligro la integridad de la estructura por la extracción de núcleos, cabe ilustrarle que la ejecución de dicho ensayo debe ser realizada por personal calificado de un Laboratorio que cuente con sus respectivas certificaciones de calidad, ya que el procedimiento indica que luego de la extracción el orificio es subsanado con mortero de igual o mayor calidad que el empleado en la obra, por lo que esta fiscalización se mantiene en la ejecución de extracciones de núcleos para determinar la resistencia del hormigón empleado.*

**SOLICITUD CONCRETA**

*Coordinar con esta fiscalización la realización de las extracciones de núcleos solicitadas*

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R

Guayaquil, 10 de abril de 2024

como se indica en los párrafos anteriores, para lo cual adjunto cuadro de detalle de cantidades de núcleos a extraer.

<b>ELEMENTO ESTRUCTURAL</b>	<b>CANTIDAD DE MUESTRAS</b>
<b>COMPUERTA DOBLE (ducto cajón existente)</b>	
Muros de ala derecho e izquierdo	12
<b>COMPUERTA TRIPLE</b>	
Losa vehicular	6
Muros de soporte derecho e izquierdo	12
Losa de cimentación	4
Muros de ala derecho e izquierdo	8
<b>Total</b>	<b>42</b>

#### **CANTIDAD DE MUESTRAS A EXTRAER EN COMPUERTA DOBLE Y COMPUERTA TRIPLE**

El número de núcleos a extraer está en función de los elementos estructurales ya que en la presentación de ensayos solo refleja 10 cilindros ensayados a la edad de 7 días, los cuales son insuficientes con base en las especificaciones y normativas de control de calidad del hormigón.

Cabe indicar que previo a la ejecución de las extracciones de núcleos en los elementos estructurales de las compuertas doble y triple, las cuales forman parte de contrato en mención, por lo que la Contratista deberá presentar información referente a instalaciones, equipamiento y personal técnico del Laboratorio que va a realizar los ensayos, para su respectiva revisión y aprobación por parte de la Fiscalización de la obra.

Además, luego de extraerse los núcleos de los elementos estructurales, estos **deberán ser ensayados a compresión** para corroborar si cumplen o no con la resistencia de diseño, lo cual servirá para continuar con el respectivo proceso de terminación del contrato.

**Que**, con Oficio Nro. **0923-DIRDRA-DIR-JAIT-2023** de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por el Director Provincial de Riego Drenaje y Dragas actuante a la fecha, en calidad de administrador de contrato, se indica al Sr. Roberto Carlos Cruzatty Romeo - Gerente General de PLAMIXSA S.A., que se atienda lo indicado por el Fiscalización en un término de 2 días, con la finalidad de continuar con el proceso de verificación de la resistencia del hormigón utilizado en la estructura, además indica que en función de las observaciones manifestada por el fiscalizador no se contempla recibir la obra, por tanto cualquier petición de recepción no es procedente en tanto no se atienda lo solicitado por

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

la fiscalización.

**Que**, con comunicación s/n de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. Roberto Carlos Cruzatty Romeo, Gerente General de PLAMIXSA S.A., remitida al Director de Riego Drenaje y Draga en calidad de Administrador al cual le solicita se realice los correctivos correspondientes o envíe un documento certificado en el cual detalle las nuevas condiciones contractuales, por no tener conocimiento de las mismas.

**Que**, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal No. **0996-PG-DPTH-2023** de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público.

**Que**, mediante Resolución No. **PG-MAV-006-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió:

*“Art.1. - Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa secundaria de la materia:*

*“(...) f) Suscribir las resoluciones de adjudicación de contratos, prorrogas de plazos, suspensión de plazos, terminación unilateral total o parcial, terminación por mutuo acuerdo, adjudicatario fallido, contratista incumplido, rectificatoria, aclaratoria, extinción, rehabilitación (...)”*

**Que**, con oficio Nro. 0098-CGAF-GPG-2023 de fecha 20 de junio de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, notifica al Sr. Roberto Carlos Cruzatty Romeo - Gerente General de PLAMIXSA S.A., el cambio de administrador del contrato, recayendo la designación en el Ing. Ricardo Rodríguez Landívar - Analista de Seguimiento de Obras.

**Que**, con oficio Nro. 0012-RVRL-GPG-2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Ricardo Rodríguez - Analista de Seguimiento de Obras, en calidad de Administrador del contrato, comunica al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero - Gerente General de PLAMIXSA S.A., que una vez que la fiscalización apruebe la información referente al laboratorio, se coordinará la fecha y hora de la realización de la extracción de núcleos, para luego continuar con la roturas de los núcleos de hormigón, así como de la

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

rotura de compresión de los núcleos extraídos.

**Que**, con oficio Nro. 0016-RVRL-GPG-2023 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Ricardo Rodríguez en calidad de Administrador del contrato, se solicita al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero, Gerente General de PLAMIXSA S.A., realizar las extracciones de núcleos en la compuerta doble y compuerta triple, en función del siguiente cuadro de detalle:

<b>ELEMENTO ESTRUCTURAL</b>	<b>CANTIDAD DE MUESTRAS</b>
<b>COMPUERTA DOBLE (ducto cajón existente)</b>	
Muros de ala derecho e izquierdo	12
<b>COMPUERTA TRIPLE</b>	
Losa vehicular	6
Muros de soporte derecho e izquierdo	12
Losa de cimentación	4
Muros de ala derecho e izquierdo	8
<b>Total</b>	<b>42</b>

**CANTIDAD DE MUESTRAS A EXTRAER EN COMPUERTA DOBLE Y COMPUERTA TRIPLE**

*Cabe mencionar que la solicitud de extracciones y posterior rotura de los núcleos está sustentada en el incumplimiento de lo descrito en la **CLAÚSULA SEXTA. - FORME DE PAGO**, numeral **6.10** Trámite de las planillas, literal c, el cual indica que “Se adjuntaran los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondas;”, del presente contrato.*

*Con base a la información enviada referente al laboratorio, una vez revisada se indica lo siguiente:*

**Equipos de laboratorio:**

*Calibración Prensa PILOT. 3000KN marca Controls, cuenta con calibración de fecha 07 de junio de 2022, de acuerdo a lo descrito en la VIGENCIA:*

*“Se recomienda realizar una nueva verificación y/o ajustes de calibración en 12 meses o menos y no más de 18 meses, cuando el equipo es movido a otro sitio y/o se tenga duda de su precisión (ASTM E4-03)”*

*No se adjunta documento en el cual se verifique que se realizó el reajuste de calibración*

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R

Guayaquil, 10 de abril de 2024

a los 12 meses.

**Personal técnico:**

*Se adjunta certificación ACI Concrete Fiel Testing Technician – Grade I, cabe indicar que el personal de laboratorio debería contar con la certificación ACI Concrete Laboratory Testing Technician – Level 2 y/o ACI Concrete Strength Testing Technician.*

**Certificación del Laboratorio:**

*No se adjunta si el laboratorio (GEOCIMENTOS) cuentan con certificación sistema de gestión ISO 9001 (SGC).*

*Una vez que se remita la información faltante sobre el laboratorio la Fiscalización procederá con la respectiva revisión. Una vez que la Fiscalización apruebe de ser el caso la información referente al laboratorio, se coordinará la fecha y hora de la realización de las roturas a comprensión de los núcleos extraídos. Por lo antes indicado sírvase remitir la información faltante, a la brevedad posible. (...)*

**Que**, con comunicación s/n de fecha 16 de julio de 2023, el Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romeo, Gerente General de PLAMIXSA S.A., comunica al Ing. Ricardo Rodríguez, en su calidad de Administrador del contrato, lo siguiente:

*“(...) y en virtud de que la estructura está comprendida de hormigón de una misma resistencia, y según la recomendación de la Cía. GEOCONOCIMIENTOS S.A. que recomienda que las extracciones deben realizarse en tres puntos, para lo cual solicitó se acoja la misma para el presente procedimiento a realizarse. En relación a la misma actividad me permito indicar que esta se realizará en el sitio de la obra el 17 de julio del presente año a las 9am”.*

**Que**, con oficio Nro. **0019-RVRL-GPG-2023** de fecha 17 de julio de 2023 suscrito por el Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar - Analista de Seguimiento de Obras, en calidad de Administrador del contrato, le comunica al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero, Gerente General de PLAMIXSA S.A., que el laboratorio mencionado por la contratista no ha sido aprobado por la fiscalización de la obra, por no haber remitido la certificación si el laboratorio GEOCIMENTOS cuenta con certificación sistema de gestión ISO 9001 (SGC).

**Que**, con oficio Nro. **0020-RVRL-GPG-2023** de fecha 18 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar - Analista de Seguimiento de Obras, en

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R

Guayaquil, 10 de abril de 2024

calidad de Administrador del contrato, le comunica al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero, Gerente General de PLAMIXSA S.A., que carece de validez lo realizado por el laboratorio GEOCIMENTOS, por no haber coordinado con anticipación la fecha y hora para las extracciones de núcleos.

**Que**, con oficio Nro. **0021-RVRL-GPG-2023** de fecha 20 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar - Analista de Seguimiento de Obras, en calidad de Administrador del contrato, se comunica al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero, Gerente General de PLAMIXSA S.A., que se autoriza la ejecución de las extracciones de núcleos con GEOCIMENTOS en los elementos estructurales del presente contrato.

**Que**, con comunicación s/n de fecha 07 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero, Gerente General de PLAMIXSA S.A., se remite al Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar - Analista de Seguimiento de Obras, en calidad de Administrador del contrato, el informe de resultados sobre extracciones de núcleos referente al contrato Nro. O-OBR-15-2019-X-0, en el cual el especialista concluye:

**COMPUERTA DOBLE LA HORMIGA.**

**Estructura Ala derecha. Núcleos 1, 2, 7, 8.**

*“De acuerdo a la Norma ACI 318, el hormigón representado por 3 núcleos debería tener una resistencia promedio de al menos el 85 % de la resistencia de diseño. Este promedio para los núcleos 1, 7 y 8, es superior al 85 %, por tanto, cumplen. No se considera el núcleo número 2 para el promedio porque la desviación estándar de los valores es muy alta.”*

**Estructura Ala izquierda. Núcleos 3, 4, 5 y 6**

*“De acuerdo a la Norma ACI 318, el hormigón representado por 3 núcleos debería tener una resistencia promedio de al menos el 85 % de la resistencia de diseño. Este promedio para los núcleos 3, 5 y 6, es superior al 85 %, por tanto, cumplen. No se considera el núcleo número 4 para el promedio.”*

**Losa derecha. Núcleos 9, 10.**

*“El promedio de los 2 núcleos es mayor al 85 % de la resistencia de diseño.”*

**Muro de soporte derecha. Núcleos 11, 13.**

**Muro de soporte izquierda. Núcleos 12, 14.**

*“El diámetro de los núcleos extraídos es de 58 mm, siendo el tamaño máximo de los agregados de los testigos de hormigón superior a 38mm. Lo que puede influir en el ensayo. No se pudo tomar núcleos de mayor diámetro debido a la densidad de acero*

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R

Guayaquil, 10 de abril de 2024

*detectada en el “pachometro”. Se recomienda de ser necesario utilizar ensayo no destructible como el ensayo de numero de rebote.”*

*En concordancia con los análisis e interpretación de los resultados realizados por el especialista, el promedio de los núcleos cumple, por lo que se ratificaría la resistencia requerida en el contrato. (...)*

**Que**, con memorando Nro. **1481-DIRDRA-JVE-2023** de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Civil Jorge David Vallejo Espinoza - Fiscalizador de la obra, remitido al Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar - Analista de Seguimiento de Obras, en calidad de Administrador del contrato, se concluye:

- **“Compuerta doble.**

*Con base en los resultados de resistencia a la comprensión de los núcleos extraídos en los elementos estructurales del presente contrato se concluye que los muros de ala No. 1 y No. 3 son los únicos que cumplen con la resistencia requerida.*

- **Compuerta triple**

*El hormigón utilizado en la losa vehicular cumple con la resistencia requerida, sin embargo, el hormigón que se empleó en la elaboración de los muros de soporte difiere en el tipo de agregado y en la resistencia obtenida en el ensayo de resistencia a la comprensión de los núcleos extraídos.*

*La baja resistencia obtenida de los núcleos pertenecientes a los muros de soporte, las grietas y defectos constructivos (ves anexo fotográfico) provocan que se ponga en riesgo la integridad de la losa vehicular, al ser estos los que soportan las cargas provenientes de la losa vehicular.*

*El hormigón de las columnas de soporte para las compuertas presenta fisuras, desprendimiento de fragmentos del elemento, exposición del acero de refuerzo, el acero no tiene recubrimiento mínimo, también presenta oquedades producto de un mal vibrado o nulo.*

*Por lo antes descrito se concluye que referente a la compuerta doble **no se acepta el hormigón** de los muros de ala No. 2 y No. 4, columnas de soporte para las compuertas, en cuanto a la compuerta triple **no se acepta el hormigón** de los muros de soporte, columnas de soporte para las compuertas, en función de lo descrito en los párrafos anteriores.*

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

*En respuesta a la recomendación de realizar ensayo no destructivo, esta fiscalización no lo considera necesario ni procedente debido a la variabilidad y margen de error del ensayo esclerométrico, además dicho ensayo estima la resistencia del hormigón en función de su dureza, por tal motivo no es aplicable para realizar un criterio de aprobación. (...)*

**Que**, con oficio Nro. **0025-RVRL-GPG-2023** de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar - Analista de Seguimiento de Obras, en calidad de Administrador del contrato, se comunica al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero, Gerente General de PLAMIXSA S.A., que la resistencia del hormigón no llega a lo propuesto en las especificaciones técnicas del presente contrato, por lo tanto, no se considera necesario ni procede el ensayo esclerómetro antes solicitado.

**Que**, con memorando Nro. **1681-DIRDRA-JVE-2023** de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Civil Jorge David Vallejo Espinoza en calidad de fiscalizador de la obra, remitido al Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar - Analista de Seguimiento de Obras, en calidad de Administrador del contrato, se remite el informe técnico económico del contrato Nro. O-OBR-15-2019-X-0, indicando lo siguiente:

“(...)

**ANÁLISIS TÉCNICO.**

*De la revisión del expediente contractual y de las planillas aprobadas por la fiscalización y administración del contrato (de la época), se encontró en la planilla N° 3 de avance de obra (final), la novedad que la contratista presento resultados de ensayos de resistencia a compresión de cilindros de hormigón a las edades de 7, 14 y 16 días luego de la fundición, dichos resultados de resistencia no alcanzan el 80% de la resistencia requerida.*

*No habiendo cumplido con la presentación de los resultados de resistencia a compresión a los 28 días, los ensayos de rotura a edades menores no constituyen el criterio de aprobación o rechazo del hormigón hidráulico.*

*En inspección realizada se pudo observar la presencia de fisuras y grietas en los elementos de la estructura de hormigón (compuerta triple) ubicada en las coordenadas (639747,41; 9752682,12), las cuales se presentan en la losa vehicular, muros soportes, muros de ala, cabe indicar que la losa de cimentación no pudo ser inspeccionada debido a que el nivel del agua sobre ella lo impedía.*

*Por lo antes mencionado, con fecha 13 de mayo de 2022 se realizaron extracciones de*



Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R

Guayaquil, 10 de abril de 2024

núcleos de hormigón, las mismas que fueron notificadas al Contratista con fecha 09 de mayo de 2022, mediante Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-0768-2022-OF, posteriormente se notificó con fecha 17 de mayo de 2022, de la realización de los ensayos de roturas de los núcleos extraídos, los cuales se llevarían a cabo el día 19 de mayo de 2022.

En fecha 25 de julio de 2023 se procedió a realizar las extracciones de núcleos en la estructura compuerta doble y el 26 de julio de 2023 se procedió con las extracciones de núcleos en los elementos estructurales de la compuerta triple, posteriormente el 31 de julio de 2023 se realizaron los ensayos de rotura a la compresión de los núcleos extraídos.

Con base a la revisión de los resultados de las pruebas de laboratorio de los ensayos de roturas a compresión de los núcleos extraídos se determinó que no cumple con la resistencia requerida ( $280 \text{ kg/cm}^2$ ), ni cumple con la resistencia mínima permitida en la normativa ecuatoriana (**NEC: Norma Ecuatoriana de la Construcción**), como se estipula en su numeral 9.7 el cual indica lo siguiente:

**“(...)9.7. Evaluación y aceptación del hormigón; 9.7.4. Criterios de aceptación; Interpretación de los resultados de resistencia a la compresión de los núcleos: Luego de los resultados de resistencia de los núcleos, se considera que un elemento conformado por el “hormigón sospechoso” es estructuralmente adecuado, si el hormigón representado por los núcleos cumple con los dos criterios siguientes:**

- Ningún resultado de resistencia a la compresión de un solo núcleo es inferior al 75% de la resistencia especificada ( $0.75f'c$ ).
- Si el promedio de por lo menos tres núcleos es superior al 85% de la resistencia especificada ( $0.85f'c$ ). (...)”

A continuación, se realiza el siguiente detalle:

- **Muros de alas Lado Derecho (Compuerta doble).**

Con base en los resultados de las roturas a compresión de los núcleos de hormigón extraídos se obtuvo los núcleos No. 1 y 2 los cuales pertenecen al **muro de ala No. 2 no cumplen con el primer y segundo criterio de aceptación** ya que los porcentajes obtenidos son 73%, y 58% respectivamente.

Los núcleos No. 5 y 6 corresponden al muro de ala No.1, cuyos porcentajes fueron 79% y 133%, por lo cual **cumplen** con el primer y segundo criterio de aceptación.

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R

Guayaquil, 10 de abril de 2024

- **Muros de alas Lado Izquierdo (Compuerta doble).**

Con base en los resultados de las roturas a compresión de los núcleos de hormigón extraídos se obtuvo los núcleos No. 3 y 4 los cuales pertenecen al **muro de ala No. 4 no cumplen con el primer y segundo criterio de aceptación** ya que los porcentajes obtenidos son **73%**, y **64%** respectivamente.

Los núcleos No. 7 y 8 corresponden al muro de ala No.3, cuyos porcentajes fueron 82% y 108%, por lo cual **cumplen** con el primer y segundo criterio de aceptación.

(...)

**Esquema compuerta doble.**

- **Muro de soporte Lado Derecho (Compuerta triple).**

Con base en los resultados de las roturas a compresión de los núcleos de hormigón extraídos se obtuvo que los núcleos No. 11 y 13 **no cumplen** con el primer y segundo criterio de aceptación ya que los porcentajes obtenidos son 70% y 65%.

- **Muro de soporte Lado Izquierdo (Compuerta triple).**

Con base en los resultados de las roturas a compresión de los núcleos de hormigón extraídos se obtuvo que los núcleos No. 12 y 14 **cumplen** con el primer criterio de aceptación ya que los porcentajes obtenidos son 75%, y 82%, sin embargo, **no cumplen con el segundo criterio de aceptación.**

- **Losa (Compuerta triple).**

Con base en los resultados de las roturas a compresión de los núcleos de hormigón extraídos se obtuvo que los núcleos No. 9 y 10 **cumplen** con el primer criterio de aceptación ya que los porcentajes obtenidos son 124%, y 102%, así mismo cumple en segundo criterio de aceptación.

(...)

**Esquema Compuerta triple**

**Compuerta Doble.**

Por lo antes descrito se resume que, en la estructura de compuerta doble, los resultados de resistencia a la compresión de los núcleos extraídos en los elementos muros de ala No. 1 y No. 3 son los únicos que cumplen con la resistencia requerida contractualmente.

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R

Guayaquil, 10 de abril de 2024

*En los muros de ala No. 2 y No. 4 no se cumplen con la resistencia requerida para el hormigón, así también se observó deficiencia en el hormigón empleado en las columnas que sirven de soporte para las compuertas (ver anexo fotográfico).*

**Compuerta Triple.**

*El hormigón de la losa vehicular perteneciente a la compuerta triple también fue analizado, cabe indicar que la resistencia obtenida de los ensayos de roturas de núcleos en este elemento estructural cumple con la resistencia requerida, sin embargo, esta fiscalización considera que al no cumplir los muros soporte (lado derecho e izquierdo) con la resistencia requerida, pone en riesgo la integridad general de toda la estructura, ya que como lo indica su nombre, estos muros de soporte son los que soportan las cargas provenientes de la losa vehicular, producto de los vehículos que transitan por la misma.*

*En los muros de soporte de la compuerta triple la resistencia obtenida de los núcleos fue baja, esto sumado a las grietas y defectos constructivos (ver anexo fotográfico), provocan que se ponga en riesgo la integridad de la losa vehicular, al ser estos los que soportan las cargas provenientes de la losa vehicular.*

*El hormigón de las columnas de soporte para las compuertas presenta fisuras, desprendimiento de fragmentos del elemento, exposición del acero de refuerzo, el acero no tiene el recubrimiento mínimo, también presenta oquedades producto de un mal vibrado o nulo.*

(...)

**CONCLUSIÓN.**

*En virtud de los ensayos realizados y la interpretación de los resultados obtenidos, las estructuras analizadas no cumplen con las especificaciones técnicas del hormigón, por lo que se concluye que referente a la compuerta doble **no se acepta el hormigón** de los muros de ala No. 2, No. 4 y columnas de soporte para las compuertas, en cuanto a la compuerta triple **no se acepta el hormigón** de los muros de soporte, columnas de soporte para las compuertas. Por lo antes indicado esta fiscalización considera base suficiente para no proceder con la recepción de la obra. Los elementos comprometidos por su deficiente resistencia requieren de una compleja metodología para sus reparaciones, ya que en la compuerta triple se debe intervenir los dos muros de soporte, esto generaría que de no emplearse una adecuada metodología de trabajo la losa vehicular se vería afectada en su estructura.*

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R

Guayaquil, 10 de abril de 2024

(...)"

**Que**, con memorando Nro. 0032-RVRL-GPG-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar Analista de Seguimiento de Obras, en calidad de Administrador del contrato, remitido a Juan Carlos Proaño Vega, Mgs., Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, se le solicita el informe de viabilidad jurídica para la terminación unilateral del contrato; informe que concluye y recomienda:

"(...)

**CONCLUSIÓN.**

*En virtud del pronunciamiento emitido por el Ing. Jorge David Vallejo, Fiscalizador de la Obra del Contrato Nro. O-OBR-15-2019-X-0; cuyo objeto es "DESAZOLVE EN RED DE CANALES DE RIEGO Y DRENAJE, Y CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DOS COMPUERTAS, EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE LA HORMIGA, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS", mediante Memorando Nro. 1481-DIRDRA-JVE-2023, en el cual concluye:*

*"...se concluye que referente a la compuerta doble no se acepta el hormigón de los muros de ala No. 2 y No. 4, columnas de soporte para las compuertas, en cuanto a la compuerta triple no se acepta el hormigón de los muros de soporte, columnas de soporte para las compuertas..."*

*Por lo antes indicado esta Administración considera base suficiente para no proceder con la Recepción Definitiva de la obra en atención de que los elementos comprometidos por su deficiente resistencia requieren de una compleja metodología para sus reparaciones, ya que en la compuerta triple se debe intervenir los dos muros de soporte: lo cual generaría que de no emplearse una adecuada metodología de trabajo la losa vehicular se vería afectada en su estructura*

**RECOMENDACIÓN.**

*Con base al análisis Técnico y Legal, esta Administración del Contrato considera pertinente la Terminación Unilateral, concordante con lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, "CAPÍTULO IX DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, Art. 92.-Terminación de los Contratos. Numeral 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; lo que nos lleva al Art. 94.-Terminación Unilateral del Contrato. Numeral 1. Por incumplimiento del contratista". Por lo que, en mi calidad de Administrador del Contrato, solicito se emita la viabilidad jurídica para la Terminación Unilateral del Contrato. (...)"*

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R

Guayaquil, 10 de abril de 2024

**Que**, con memorando Nro. GPG-DIRDRA.PROY-2023-0004-M de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar Analista de Seguimiento de Obras, en calidad de Administrador del contrato, remitido a Juan Carlos Proaño Vega, Mgs. Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas se indica:

*“Adjunto agradeceré encontrará el memorando No. 0032-RVRL-GPG-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, mediante el cual solicito la viabilidad jurídica para la terminación unilateral del Contrato: O-OBR-15-2019-X-0, Código del Proceso: COTO-GPG-RDD-007-18. Cuyo objeto es: **“DESAZOLVE EN RED DE CANALES DE RIEGO Y DRENAJE, Y CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DOS COMPUERTAS, EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE LA HORMIGA, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS”**. (...)”*

**Que**, con memorando Nro. GPG-DIRDRA.PROY-2023-0044-M de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar - Analista de Seguimiento de Obras, en calidad de Administrador del contrato, solicita a la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano, Directora Provincial Financiera el informe económico actualizado e informe de estados de garantía del contrato O-OBR-15-2019-X-0.

**Que**, con memorando Nro. GPG-DIRDRA-2023-0326-M de fecha 8 de noviembre de 2023, suscrito por Juan Carlos Proaño Vega, Mgs. - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, remitido a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda, Directora Provincial de Compras Públicas, se solicita el informe de viabilidad jurídica, remitiendo el memorando Nro. 0058-RVRL-GPG-2023, suscrito por el Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar - Analista de Seguimiento de Obras, en calidad de administrador del contrato, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

### **CONCLUSIÓN.**

*En virtud del pronunciamiento emitido por el Ing. Jorge David Vallejo, Fiscalizador de la Obra del Contrato Nro. O-OBR-15-2019-X-0; cuyo objeto es **“DESAZOLVE EN RED DE CANALES DE RIEGO Y DRENAJE, Y CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DOS COMPUERTAS, EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE LA HORMIGA, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS”**, mediante Memorando Nro. 1481-DIRDRA-JVE-2023, en el cual concluye:*

*“...se concluye que referente a la compuerta doble no se acepta el hormigón de los muros de ala No. 2 y No. 4, columnas de soporte para las compuertas, en cuanto a la compuerta triple no se acepta el hormigón de los muros de soporte, columnas de soporte*

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R

Guayaquil, 10 de abril de 2024

*para las compuertas...”*

*Por lo antes indicado esta Administración considera base suficiente para no proceder con la Recepción Definitiva de la obra en atención de que los elementos comprometidos por su deficiente resistencia requieren de una compleja metodología para sus reparaciones, ya que en la compuerta triple se debe intervenir los dos muros de soporte: lo cual generaría que de no emplearse una adecuada metodología de trabajo la losa vehicular se vería afectada en su estructura*

### **RECOMENDACIÓN.**

*Con base al análisis Técnico y Legal, esta Administración del Contrato considera pertinente la Terminación Unilateral, concordante con lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, “CAPÍTULO IX DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, Art. 92.-Terminación de los Contratos. Numeral 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; lo que nos lleva al Art. 94.-Terminación Unilateral del Contrato. Numeral 1. Por incumplimiento del contratista”. Por lo que, en mi calidad de Administrador del Contrato, solicito se emita la viabilidad jurídica para la Terminación Unilateral del Contrato. (...)*

**Que**, con memorando Nro. GPG-DPF-2023-0754-M de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano - Directora Provincial Financiero, dirigido al Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar -Analista de Seguimiento de Obras y administrador del contrato, en respuesta a Memorando GPG-DIRDRA.PROY-2023-0044-M, se remite el informe económico actualizado e informe de estado de garantías del contrato No. O-OBR-15-2019-X-0, en el cual indica lo siguiente:

*“(...) Al respecto, adjunto al presente sírvase encontrar la información requerida:*

#### **Informe Económico**

#### **Reporte de Estado de Garantías**

#### **Archivo digital de las pólizas recibidas en garantías.**

*Referente a las garantías del contrato me permito informar, de acuerdo a lo reportado por la Tesorería General, lo siguiente:*

**Garantía de Buen Uso del Anticipo:** *El anticipo entregado al contratista se encuentra amortizado.*

**Garantía de Fiel Cumplimiento:** *Póliza vigente hasta 21/12/2023. (...)*

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R

Guayaquil, 10 de abril de 2024

<b>MONTO DEL CONTRATO</b>	891.094,33
<b>Vr. SEGUN PLANILLAS PRESENTADAS</b>	-890.279,21
<b>SALDO DEL CONTRATO</b>	815,12
<b>ANTICIPO ENTREGADO</b>	178.218,87
<b>ANTICIPO AMORTIZADO (S/Planillas)</b>	-178.218,87
<b>SALDO POR AMORTIZAR</b>	0,00
<b>DIFERENCIA DE CANTIDADES</b>	
<b>Vr. SEGUN PLANILLAS PRESENTADAS</b>	0,00
<b>SALDO DE DIF.CANTIDADES</b>	0,00
<b>REAJUSTE DE PRECIOS</b>	10.537,28

**Que**, con memorando Nro. GPG-DPCP-2023-1128-M de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora Provincial de Compras Públicas, remite al MSc. Juan Carlos Proaño Vega - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, el informe de viabilidad jurídica contenido en el memorando Nro. GPG-DPCP.SJCP-2023-0071-M de fecha 28 de diciembre de 2023 suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández, Subdirectora Jurídica de Compras Públicas, en el cual concluye:

*“(...) y los documentos que reposan en el expediente remitido a la Dirección Provincial de Compras Públicas, esto es, el informe presentado por el fiscalizador de la obra, mediante memorando Nro. 1681-DIRDRA-JVE-2023, y los informes del administrador del contrato, remitido con memorandos números 0032-RVRL-GPG-2023 Y 0058-RVRL-GPG-2023, se puede mencionar lo siguiente:*

- 1.- Que en inspección realizada IN SITU se pudo observar la presencia de fisuras y grietas en los elementos de la estructura de hormigón (compuerta triple) ubicada en las coordenadas (639747,41; 9752682,12), las cuales se presentan en la losa vehicular, muros soportes, muros de ala;*
- 2.- Que los muros de Ala Nro. 2 y 4 no cumplen con el primero y segundo criterio de aceptación*
- 3.- Que la obra cuenta con recepción provisional y no se puede hacer la recepción definitiva por el incumplimiento de la resistencia del hormigón empleado.*

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

*4.- Que incumple con la NEC: Norma Ecuatoriana de la Construcción*

*Según informe económico remitido con memorando Nro. GPG-DPF-2023-0754-M de fecha 14 de noviembre de 2023, consta que el contratista PLAMIXSA S.A., a la presente fecha NO ADEUDA por concepto de Anticipo mismo que se encuentra devengado.*

*(...)*”

**Que**, con memorando Nro. GPG-DIRDRA.PROY-2023-0098-M de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por el Ricardo Vicente Rodríguez Landívar, Analista de Seguimiento de Obras en calidad de administrador del contrato, remitido a la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos Coordinadora General Administrativo Financiero, se solicita la autorización para inicio del proceso de terminación unilateral del Contrato No. O-OBR-15-2019-X-0.

**Que**, con fecha 29 de diciembre de 2023, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, conforme consta en la hoja de ruta vía Quipux, autoriza el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato.

**Que**, con fecha 17 de enero de 2024, la Ing. Grace Rodríguez Barcos en calidad de Delegada de la Máxima autoridad, mediante resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0031-R, establece:

*“(...) Art. 1.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución respecto de la voluntad del Gobierno Provincial del Guayas de dar inicio al proceso administrativo de terminación unilateral del contrato Nro. O-OBR-15-2019-X-0 del proceso COTO-GPG-RDD-007-18), cuyo objeto es el “DESAZOLVE EN RED DE CANALES DE RIEGO Y DRENAJE, Y CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DOS COMPUERTAS, EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE LA HORMIGA, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS”, suscrito con a compañía PLAMIXSA S. A. con RUC Nro. 0992660260001, en la dirección que consta en la cláusula vigésima cuarta del contrato, esto es: en la Provincia del Guayas, Cdma. Martha de Roldós, calle principal número 4, calle secundaria: calles S/N, manzana 302. Teléfono: 042070813. Celular: 0981322039. Correo electrónico: plamixsa@yahoo.com. ; ingrccr@hotmail.com. , amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA), debiéndose adjuntar los informes financieros y técnico emitido por la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas.*



**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

**Art. 2.- CONCEDER** el término improrrogable de diez (10) días para que el señor Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero - Gerente General de PLAMIXSA S. A., presente sus excepciones o remedie el incumplimiento tal como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ART. 3.- PÓNGASE** en conocimiento de la compañía de seguros CONFIANZA S.A conformidad a lo determinado en el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009)

(...)"

**Que**, con memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0043-M de fecha 18 de enero de 2024, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, solicita al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama -Secretario General, proceda a notificar la Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0031-R, respecto del inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato Nro. O-OBR-15-2019-X-0 (proceso COTO-GPG-RDD-007-18), a la compañía PLAMIXSA S.A., en la interpuesta persona del Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero en calidad de Gerente General.

**Que**, con oficio Nro. PCG-SG-2024-0140-O de fecha 19 de enero de 2024, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notifica al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero - Gerente General de PLAMIXSA S.A., y a la compañía de seguros Confianza en la interpuesta persona de su presidente y representante legal, la Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0031-R de fecha 17 de enero de 2024, y sus anexos e informes, mediante la cual se determinó el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato.

**Que**, con comunicación s/n de fecha 01 de febrero de 2024 el Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero en calidad de Gerente General, remite a la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, sus puntos de vistas respecto de la intención de dar por terminado el contrato No. O-OBR-15-2019-X-0, contenida en la Resolución No. PCG-CGAF-2024-0031-R del 17 de enero del 2024, notificada el 19 de enero del 2024, concluyendo y solicitando lo siguiente:

“(...) **CONCLUSIONES:**

*EL supuesto daño que ha sido observado, no justifica que SE GENERALICE en la totalidad de los rubros de trabajo, debería medirse la situación con el peritaje de un técnico especialista en el comportamiento de materiales de hormigón armado, es decir un especialista en laboratorio que podría ser el Laboratorio de la Universidad de Guayaquil, con su personal técnico de materiales y estructuras, a fin de establecer las falencias reales de los elementos, por cuanto el fiscalizador de la obra ni el*

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

*administrador del contrato, son en nuestra opinión, profesionales con la experiencia en la especialidad que se requiere en este tipo de obras de estructuras de hormigón armado.*

**IV  
PETICION**

*Por lo anteriormente expuesto muy respetuosamente solicité se deje sin efecto, el contenido de la Resolución No. PCG-CGAF-2014-0031-R expedido el 17 de enero del 2024, así como de los informes técnicos, económicos y legales, por haber sido emitidos contrariando los principios Constitucionales y legales de Motivación, Debido Proceso y Trato Justo previsto en la Constitución de la Republica y la Ley de la materia. (...)*

**Que**, con lo manifestado por la contratista por ser de orden técnico se corre traslado al administrador de contrato con memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0088-M de fecha 06 de febrero de 2023.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DIRDRA.PROY-2024-0055-M de fecha 28 de febrero de 2024, el Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar - Analista de Seguimiento de Obras, en calidad de administrador del contrato, indica a la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, la respuesta a lo manifestado por la contratista señalando lo siguiente:

*"(...) Por lo expuesto, me permito indicar que el análisis técnico realizado por el Fiscalizador de la obra está MOTIVADO con base a los resultados obtenidos una vez que los núcleos extraídos fueron ensayados a compresión, en función del ensayo de resistencia a la compresión de núcleos de hormigón, ejecutados por el laboratorio Geocimientos, contratado por la misma contratista PLAMIXSA S.A., por tal motivo el criterio emitido por el Fiscalizador está sustentado técnicamente por los resultados obtenidos por el laboratorio antes mencionado, además, se indica claramente que los elementos presentan deficiencia en su resistencia a la compresión, la cual no alcanza los requerimientos mínimos de acuerdo a la NEC ( Norma Ecuatoriana de la Construcción ).*

*En réplica a la conclusión expuesta por la contratista cabe indicar que los "daños observados" no son "supuestos", esto debido a que la conclusión que motiva el proceso de terminación unilateral está en función de los resultados de los ensayos de laboratorio, por tal motivo la contratista al no cumplir con las especificaciones técnicas y requerimientos de la resistencia a la compresión del hormigón está incumpliendo una obligación contractual, el cual no se puede atribuir a un caso fortuito ni de fuerza mayor.*

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

*Así mismo, si la pretensión de la contratista es resolver la situación jurídica, técnica y económica del contrato, deberá subsanar los daños indicados en el informe Técnico que ha sido base para esta terminación, debiendo demoler y reconstruir los elementos estructurales afectados por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, ya que no alcanzaron la resistencia estipulada en el contrato, cabe indicar que la construcción de los elementos estructurales debe ser íntegra y a costo del Contratista.(...)"*

**Que**, con la respuesta por parte del administrador del contrato sobre el pronunciamiento de la contratista PLAMIXSA S.A., este se ratifica en el informe en el cual detalla claramente que es procedente la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de la contratista, que por ser de orden técnico es de estricta competencia tanto del administrador como del fiscalizador.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-0672-M de fecha 01 de abril de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, solicita al Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar - Analista de Seguimiento de Obras, en calidad de administrador de contrato, la liquidación técnica-económica y de plazos.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DIRDRA.PROY-2024-0078-M de fecha 04 de abril de 2023, el Ing. Ricardo Vicente Rodríguez Landívar - Analista de Seguimiento de Obras, en calidad de administrador de contrato, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, la liquidación técnica - económica emitida mediante Nro. PCG-DIRDRA.PROY-2024-0077-M suscrito por el Ing. Jorge Vallejo Fiscalizador de la obra, indicando lo siguiente:

**“(...) LIQUIDACIÓN ECONÓMICA**

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Número de Proceso	COTO-GPG-RDD-007-18
Número de Contrato	O-OBR-15-2019-X-0
Objeto del contrato	“DESAZOLVE EN RED DE CANALES DE RIEGO Y DRENAJE, Y CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DOS COMPUERTAS, EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE LA HORMIGA, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.”
Fecha de Suscripción	04 de febrero del 2019
Monto del contrato	891.094,33290 USD
Plazo	90 días
Monto Anticipo (20%)	178.218,86658 USD
Monto Ejecutado (99,9%)	890.279,21250 USD
Contratista	PLAMIXSA S.A.
Fecha de inicio contractual	11 de febrero del 2019
Fecha de finalización contractual	11 de mayo del 2019

*Resumen de Planillas*

<b>Descripción</b>	<b>Valor (USD)</b>	<b>Periodo de ejecución</b>		<b>Fecha de pago</b>
		<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
Monto del contrato	891.094,33			
Anticipo 20%	178.218,87			
Planilla # 1	505.730,68	11/02/2019	12/03/19	06/02/2019
Planilla # 2	190.726,49	13/03/2019	11/04/19	11 y 12/04/2019
Planilla # 3	193.822,04	02/07/2019	31/07/19	31/10/2019

*Resumen de Reajuste de precios.*

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R

Guayaquil, 10 de abril de 2024

Descripción	Valor (USD)	Fecha de pago
Reajuste Definitivo Anticipo	1.782,19	13/05/19
Reajuste Provisional Planilla 1	4.045,85	26/09/19
Reajuste Provisional Planilla 2	1.525,81	31/10/19
Reajuste Provisional Planilla 3	2.618,52	06/01/20
Reajuste Definitivo Planilla 1	404,58	31/10/19
Reajuste Definitivo Planilla 2	610,33	31/10/19
Reajuste Definitivo Planilla 3	4.801,74	*1

\*1 Nota: El reajuste definitivo de la planilla No. 3 fue remitido a la Coordinación General de Infraestructura mediante Oficio No. GPG-DIRDRA-NEAL-0176-2020-OF de fecha 09 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Nicolás Andrade, Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas (de la época), en el cual se solicita se autorice continuar con el trámite de pago.

**LIQUIDACIÓN ECONÓMICA POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA.**

Los siguientes valores corresponden a los rubros que se ven afectados por el incumplimiento de la contratista en virtud del análisis realizado.

PLANILLA DE AVANCE DE OBRA # 3 (FINAL)				
No.	Rubro	Precio Unitario	Cantidad	Total, USD
	Compuerta triple			
8	Acero de refuerzo en barra $f_y=4200$ kg/cm	USD 2,37	31.793,60 kg	75.350,8320
9	Hormigón estructural clase "A" ( $f'c=280$ kg/cm <sup>2</sup> ) (inc. Encofrado)	USD 322,55	131,83 m <sup>3</sup>	42.521,7665
<b>SUBTOTAL</b>				<b>117.872,5985</b>

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R

Guayaquil, 10 de abril de 2024

<b>PLANILLA DE AVANCE DE OBRA # 3 (FINAL)</b>			
<b>No. Rubro</b>	<b>Precio Unitario USD</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Total, USD</b>
<b>Compuerta doble</b>			
16	Acero de refuerzo en barra fy=4200 kg/cm <sup>2</sup>	2,37	3.550,336 kg 8.414,2963
17	Hormigón estructural clase "A" (f'c=280 kg/cm <sup>2</sup> ) (inc. Encofrado)	322,55	18,73 m <sup>3</sup> 6.041,3615
23	Tubo de H.G. 2" pasamanos	10,69	14,40m 153,9360
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>214.690,5983</b>

Los valores a devolver por parte de la contratista en función del incumplimiento antes mencionado se resumen en el cuadro siguiente:

Planilla No. 3 (compuerta doble)	USD 14.609,5938
Planilla No. 3 (compuerta triple)	USD 117.872,5985
<b>Total a devolver por el Contratista</b>	<b>USD 132.482,1923</b>

El valor que corresponde a los rubros afectados es de USD 132.482,19 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

En uso de sus facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PG-MAV-006-2023** de fecha 25 de mayo de 2023.

**RESUELVO:**

**Art. 1.- DECLARAR** la terminación unilateral del contrato Nro. O-OBR-15-2019-X-0 del proceso: COTO-GPG-RDD-007-18, cuyo objeto es el "DESAZOLVE EN RED DE CANALES DE RIEGO Y DRENAJE, Y CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DOS COMPUERTAS, EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE LA HORMIGA,

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS”, suscrito con la compañía PLAMIXSA S.A. con RUC Nro. 0992660260001, en la interpuesta persona del señor Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero, Gerente General y representante de la compañía, en virtud de que la contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es “por incumplimiento del contratista” en función de los resultados de los ensayos de laboratorio basado en los resultados obtenidos una vez que los núcleos extraídos fueron ensayados a compresión, en función del ensayo de resistencia a la compresión de núcleos de hormigón, ejecutados por el laboratorio GEOCIMENTOS, contratado por la misma contratista compañía PLAMIXSA S.A., y al no haber justificado ni remediado el incumplimiento que le fue notificado en legal y debida forma.

**Artículo 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO** a la compañía PLAMIXSA S.A. con RUC Nro. 0992660260001, de igual forma se declara contratista incumplido al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero, Gerente General con cédula de ciudadanía Nro. 0915765317, quien es el representante legal al momento del incumplimiento, y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 336 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP- expedida el 03 de agosto de 2023, mediante decreto ejecutivo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367.

**Art. 3.- NOTIFICAR** por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato de conformidad como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a la compañía contratista PLAMIXSA S.A. y al señor Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía, en la dirección que consta en la cláusula vigésima cuarta del contrato, en la Provincia del Guayas, Cdla. Martha de Roldós, calle principal número 4, calle secundaria: calles S/N, manzana 302. **Teléfono:** 042070813. **Celular:** 0981322039. **Correo electrónico:** plamixsa@yahoo.com. ; ingrccr@hotmail.com. , amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA)

**Art. 4.- NOTIFICAR** por intermedio de la Dirección de Compras Públicas la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato conforme lo dispone el Art. 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP

**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

**Art. 5.- DISPONER** a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Art. 6.- CONCEDER** el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución conforme lo determinado en el Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que la Compañía Contratista, **PLAMIXSA** en la interpuesta persona de su representante legal Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero, pague a la Prefectura Ciudadana del Guayas el valor adeudado por concepto de rubros afectados por la suma de USD 132.482,19 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con la liquidación que se adjunta en el memorando No. PCG-DIRDRA.PROY-2024-0077-M, que forman parte esencial de esta resolución.

**Artículo 7.- DISPONER** al Tesorero General, si el contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, requiera inmediatamente por escrito a la garante **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que en el término de 10 días contados desde el día siguiente de la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

**Art. 8.- DISPONER** a Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 312 Reglamento General a la LOSNCP, notifique la presente resolución a la Compañía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en la persona de su representante legal, en la persona de su Presidente y representante legal, el señor Cárdenas Uribe Santiago Javier, en la siguiente dirección: Ciudadela Urdesa, Av. Las Lomas, Nro. 409 y Calle 5ta; teléfono: 042380680; correos: msamaniego@lconfianza.com.ec. , msemiglia@lconfianza.com.ec, a fin de proceder con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo determinado por la cláusula 7.04.1 del contrato.

**Art. 9.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento a la Dirección Riego, Drenaje y Dragas.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativa Financiera



**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Grace Ivonne Rodriguez Barcos  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Referencias:

- PCG-DIRDRA.PROY-2024-0078-M

Anexos:

- PCG-DIRDRA.PROY-2024-0077-M-1.pdf  
- o-obr-15-2019-x-0\_-\_plamixsa\_s.a.\_18-03-2024-signed.pdf

Copia:

Ingeniero Civil  
Ricardo Vicente Rodriguez Landivar  
**Analista de Seguimiento de Obras**

Ing. Contaduria Publica y Auditoria cpa  
Lupe Del Rocio Mosquera Pineda  
**Directora de Compras Publicas**

Abg.  
Maria Fernanda Franco Hernandez  
**Subdirector Juridico**

Juan Carlos Proaño Vega  
**Director de Riego, Drenaje y Dragas**

Ingeniero Civil  
Jorge David Vallejo Espinoza  
**Responsable de Proyectos**

Bachiller Qumico Biologico  
Genesis Gelashy Mora Saltos  
**Asistente Administrativo de Coordinacion**

Mgp.  
Nelly Angela Murillo Barzola  
**Responsable de Terminaciones**

Economista  
Luis Alfredo Espinosa Mora  
**Analista Senior de Etapa Preparatoria**



**Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0131-R**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

NM/MFFH/LM